



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 133/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CERVECERIA MODELO S. DE R.L. DE C.V. (DEMANDADO)
- SEYM DE MÉXICO S.A. DE C.V. (DEMANDADO)
- SEYM SEGURIDAD INTELIGENTE (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 133/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FRANCISCO AGRIPINO ROSAS ÁVILA, EN CONTRA DE LAS MORALES SEYM SEGURIDAD INTELIGENTE; LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V.; SEYM DE MEXICO, S.A. DE C.V.; Y CERVERIA MODELO S. DE R.L. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos: Se tiene por presentado el escrito del licenciado Jorge Enrique Tamayo Albornoz, en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo sus defensas y excepciones, asimismo ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, y anexa las que tiene en su poder, objetando las pruebas de su contraparte, asimismo, solicita la devolución del instrumento notarial número quince mil quinientos sesenta (15, 560).

Con la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha veintiuno de marzo del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la demandada **CERVECERIA MODELO, S. DE R.L. DE C.V.; SEYM DE MEXICO, S.A, DE C.V.; LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V.; SEYM SEGURIDAD INTELIGENTE.-En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dada la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha veintiuno de marzo del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las demandadas **CERVECERIA MODELO, S. DE R.L. DE C.V.; SEYM DE MEXICO, S.A, DE C.V.; LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V.; SEYM SEGURIDAD INTELIGENTE**, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionados.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas **CERVECERIA MODELO, S. DE R.L. DE C.V.; SEYM DE MEXICO, S.A, DE C.V.; LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V.; y SEYM SEGURIDAD**

INTELIGENTE, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: DEL VEINTIDOS DE MARZO AL ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS a través de cédula de notificación, toda vez que de autos se advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha veintiuno de marzo del año en curso, a y emplazamiento.

Haciéndose constar que aún y cuando el día veintiuno de marzo del presente año, la Fedataria Judicial realizó la diligencia de emplazamiento, siendo este un día inhábil, la misma se encontraba habilitada para practicar la diligencia encomendada, motivo por el cual el término de las demandadas para contestar la demanda inició a partir del día veintidós de marzo del presente año.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiséis y veintisiete de marzo, dos, tres, nueve y diez de abril del año en curso (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, es evidente que la parte demandada **LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, dio contestación a la demanda instaurada en su contra de manera extemporánea, es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así mismo se da por perdido para todos los demandados su derecho a objetar y ofrecer pruebas o en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: En cuanto a las demandadas **CERVECERIA MODELO, S. DE R.L. DE C.V.; SEYM DE MEXICO, S.A, DE C.V. y SEYM SEGURIDAD INTELIGENTE**, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a los demandados antes mencionados, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las demandadas **CERVECERIA MODELO, S. DE R.L. DE C.V.; SEYM DE MEXICO, S.A, DE C.V. y SEYM SEGURIDAD INTELIGENTE**, en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento, en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean notificados a los demandados descritos líneas arribas, por estrados.-

QUINTO: Se reconoce la personalidad al licenciado Jorge Enrique Tamayo Albornoz como apoderado legal de la moral **LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quien acredita su personalidad de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, de acuerdo a el instrumento notarial número quince mil quinientos sesenta (15, 560), pasada ante la fe del licenciado Antonio López Aguirre, Notario número docientos cincuenta del Distrito Federal, así como la cédula profesional número 672904, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las cédulas profesionales antes citadas, teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.-

En cuanto a los Lics. Julián Andre Requena y Julián Sebastian Andrade Chin, señalados en su escrito de contestación de demanda, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracciones II y III de la ley antes citada.

SEXTO: En cuanto a la devolución del instrumento notarial quince mil quinientos sesenta (15, 560), de la moral LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se le hace saber al apoderado de la moral citada, que es procedente la devolución de dicho documento, por lo que deberá comparecer en día y hora hábil, para hacerle entrega de la misma; ordenándose desde este momento glosar copias cotejadas y certificadas de dicho instrumento notarial a los presentes autos.-

SÉPTIMO: La parte demandada LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Periférica Norte, sin número, Fraccionamiento Malibrán, Colonia Insurgentes, C. P. 24197, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

OCTAVO: Por otra parte, se requiere de nueva cuenta al apoderado legal de LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que en el término de **TRES DÍAS** proporcione correo electrónico con la opción de que, el mencionado medio electrónico lo proporcione a la actuaria, en el momento de realizar la notificación, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismos que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>

NOVENO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **UNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS a las NUEVE HORAS (09:00 horas)**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.-

Se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

DÉCIMO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.-

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidos, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o

cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado Sede Ciudad del Carmen. ”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. ELIZABETH PÉREZ URRIETA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMPE

NOTIFICADOR